

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Víctor López contra Valley Custom Harvesting, LLC.

Tribunal Superior de California para el condado de Sutter, Caso n° CVCS20-0001035

Como empleado no exento en California desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del Fondo de liquidación.

Ha recibido este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de Valley Custom Harvesting, LLC. ("Demandada") muestran que usted es un "Miembro de la Clase" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de esta Conciliación de la demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todos los empleados actuales y anteriores no exentos del Demandado que trabajaron en el Estado de California desde el 1 de julio de 2016 hasta 27 de octubre de 2022.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Víctor López contra Valley Custom Harvesting, LLC.*, (la "Demanda"), en la que se alega: (1) falta de pago de todos los salarios, incluido el salario mínimo y las horas extraordinarias; (2) falta de periodos de comida; (3) falta de periodos de descanso; (4) falta de reembolso; (5) falta de mantenimiento de extractos salariales precisos y desglosados, (6) falta de pago de salarios al finalizar la relación laboral; (7) violación del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 y siguientes; y (8) sanciones de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA"). La demanda del Demandante Víctor López se presenta en su nombre y en nombre de todos los empleados no exentos, pagados por hora, actualmente y/o anteriormente empleados por los Demandados, en el Estado de California durante el Período de la Demanda Colectiva. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California ("PAGA").
- El 27 de octubre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Sutter concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega energicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no recibirá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda. Su solicitud de exclusión debe estar matasellada antes del 5 de julio de 2023. Si solicita la exclusión, no recibirá compensación alguna por las demandas colectivas y no liberará las demandas colectivas a través del acuerdo. Sin embargo, si trabajó durante el período PAGA, se le seguirá enviando por correo un cheque por las reclamaciones PAGA y seguirá estando obligado por la liberación de las reclamaciones PAGA en el Acuerdo.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si se opone oportunamente, usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 24 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. en Courthouse East del Tribunal Superior de Sutter, ubicado en 1175 Civic Center Blvd, Yuba City, CA 95993.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones de Liquidación llamando gratis al **800-523-5773**

<p>Información sobre las Semanas Laborales</p>	<p>Su parte del fondo del acuerdo colectivo se basará en las semanas laborales que trabajó para el Demandado en California entre las fechas del 1 de julio de 2016 hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. Su parte del fondo del acuerdo PAGA se basará en las semanas de trabajo que trabajó para el Demandado en California entre las fechas 29 de septiembre de 2019, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. La información sobre sus semanas de trabajo se proporciona a continuación en la sección 9. Si cree que esa información es inexacta, puede disputarla utilizando el procedimiento de la sección 9. Cualquier disputa deberá presentarse antes del 5 de julio de 2023. Si impugna la información sobre su semana laboral, estará participando en el acuerdo. Esto significa que si se aprueba el acuerdo, se le enviará por correo un cheque de acuerdo y quedará obligado por la exoneración.</p>
<p>Actualizar su Dirección Postal</p>	<p>Los cheques del Acuerdo se enviarán por correo a su última dirección conocida. El Administrador del Acuerdo intentará buscar cualquier dirección actualizada inmediatamente antes de enviar por correo los cheques del Acuerdo. Si desea que su cheque del Acuerdo se envíe por correo a una dirección diferente, puede actualizar su dirección enviando por correo su dirección actual al Administrador del Acuerdo a PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.</p>

La Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 a.m. del 24 de julio de 2023, en Courthouse East del Tribunal Superior de Sutter, ubicado en 1175 Civic Center Blvd, Yuba City, CA 95993. No tiene la obligación a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

¿Por qué recibo este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado como no empleado por hora en el Estado de California desde el 29 de septiembre de 2019 hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. Se le envió este Aviso de demanda colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de conciliación de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente la conciliación. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

¿De qué trata este caso?

Víctor López era un empleado por hora no exento para el Demandado en California. Él es el "Demandante" en este caso y está demandando en nombre propio y de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de salarios por horas extras por parte del Demandado, falta de pago de salarios mínimos, falta de provisión de pausas para comer y descansar que cumplen con la ley de California, falta de provisión de declaraciones de salarios que cumplen con la ley, falta de pago oportuno de salarios al momento de la separación, falta de reembolso de gastos comerciales y participación en prácticas comerciales desleales. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, la demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de PAGA.

El demandado niega todas las alegaciones formuladas por el demandante y niega haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva.

Resumen de los términos del acuerdo

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) El Acuerdo Bruto incluye: (1) Gastos de administración de hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); (2) un pago por servicios de hasta siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) al Demandante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra el Demandado; (3) hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en honorarios de abogados y hasta

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones de Liquidación llamando gratis al [800-523-5773](tel:800-523-5773)

diez mil dólares (\$10,000.00) en costas procesales reales verificadas a los Abogados de la Demanda Colectiva; y (4) el pago asignado a las sanciones PAGA por un importe de cinco mil dólares (\$5,000.00), y tres mil setecientos cincuenta dólares (\$3,750.00), que representan el setenta y cinco por ciento (75%) de la Asignación PAGA, se pagarán a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral de California. Los mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) restantes, que representan el veinticinco por ciento (25%) de la Asignación PAGA, formarán parte del Monto Neto del Acuerdo que se distribuirá a los Miembros PAGA. Tras deducir estas sumas, se dispondrá de un total aproximado de setenta y cuatro mil setecientos cincuenta dólares (\$74,750.00) para su distribución a los Miembros del Grupo ("Importe Neto del Acuerdo"). Además del Monto Bruto del Acuerdo, el Demandado pagará por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador adeudados y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

Distribución a los miembros del grupo

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión recibirán un pago prorrateado basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase para el Demandado en California como empleados por hora no exentos entre el 1 de julio de 2016, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive ("Semanas de Trabajo Elegibles"). Específicamente, El Administrador del Acuerdo multiplicará el Monto Semanal PAGA por el número total estimado de semanas de trabajo que cada Miembro PAGA trabajó durante el Período PAGA para determinar el Pago PAGA Individual. El Pago Individual del Acuerdo PAGA de los Miembros PAGA es la suma de su Pago Individual PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado por hora no exento en California entre el 1 de julio de 2016, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 5 de julio de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado por hora no exento en California entre el 29 de septiembre de 2019, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. En base a estos registros, su pago estimado para el Período PAGA sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 5 de julio de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Distribución a los Miembros de PAGA

Incluso si un Miembro de la Clase solicita ser excluido del Acuerdo de la Clase, aún puede recibir un pago de Asignación PAGA si el Miembro de la Clase trabajó durante el Período PAGA. Se considerará que todo Miembro de la Clase que haya trabajado durante el Período PAGA ha renunciado a todas las reclamaciones en virtud de PAGA sobre la base de la notificación del Demandante a la LWDA y según lo alegado en la demanda operativa. El Pago PAGA Individual de cada Miembro PAGA se calculará en base al número total de períodos de pago que haya trabajado durante el Período PAGA. Para establecer el valor de la semana laboral, el Administrador del Acuerdo determinará primero el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros PAGA durante el Período PAGA. El 25% de la Asignación PAGA se dividirá entonces por el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros PAGA durante el Período PAGA para determinar el valor por período de pago.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado por hora no exento en California entre el 29 de septiembre de 2019, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de PAGA sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 5 de julio de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El quince por ciento (15%) de cada Pago del Acuerdo Colectivo se asignará como salarios y se informará en un Formulario W-2 del IRS; y el ochenta y cinco por ciento (85%) se asignará como multas e intereses informados en un Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

Los pagos del Periodo PAGA no estarán sujetos a impuestos y se declararán en un formulario 1099 del IRS.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones de Liquidación llamando gratis al [800-523-5773](tel:800-523-5773)

Sus opciones en virtud del acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un miembro del grupo de demandantes. Si no impugna el cálculo de su participación en el acuerdo y no se excluye del mismo, quedará vinculado por el acuerdo y recibirá el pago del mismo. **En otras palabras, si usted es un Miembro del grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido anteriormente.**

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación) han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma total, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación final de este Acuerdo, la entrada en vigor de la sentencia y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones de la Clase Exoneradas" significa todas las reclamaciones tanto potenciales como reales que fueron o pueden haber sido planteadas en la Primera Demanda Enmendada o que están razonablemente relacionadas con las alegaciones de la Primera Demanda Enmendada en lo que respecta a todos los Miembros de la Clase, incluyendo las reclamaciones en virtud de los artículos del Código Laboral 201, 202, 203, 204, 218.5, 226, 226.3, 226.7, 226.8, 510, 512, 520, 1174, 1174.5, 1175, 1194, 1197, 1198, 2802, 2698, 2699, 2699.3, 2699.5, Órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, Código de Registros de California, título. 8, sección 11040, y siguientes, Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, y siguientes y todas las demandas colectivas, demandas representativas, demandas de empleados perjudicados, períodos de comida o descanso, primas por períodos de comida o descanso, salarios no pagados, horas extras, salarios mínimos y pagos completos de salarios en la separación, terminación o despido, no proporcionar declaraciones de salarios precisas y detalladas, no reembolsar los gastos, competencia desleal basada en lo anterior, prácticas comerciales desleales basadas en lo anterior, prácticas comerciales ilícitas basadas en lo anterior, prácticas comerciales fraudulentas basadas en lo anterior, o que fueron o pueden haber sido planteadas en la Primera Demanda Enmendada o que están razonablemente relacionadas con las alegaciones de la Primera Demanda Enmendada Este descargo se aplicará a todas las reclamaciones que surjan en cualquier momento entre el 1 de julio de 2016, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive.

"Reclamaciones PAGA Liberadas": Reclamaciones PAGA Liberadas" significa todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción contingentes o acumuladas, que surjan de las alegaciones y reclamaciones afirmadas en la Demanda operativa y la carta de los Demandantes a la LWDA y las alegaciones de hecho en la demanda operativa que surjan en cualquier momento entre el 29 de septiembre de 2019, hasta la fecha de aprobación preliminar inclusive". Incluso si opta por "excluirse" del Acuerdo colectivo, seguiría estando obligado por la exención PAGA si trabajó durante el Período PAGA y recibiría un Pago PAGA.

"Partes exoneradas": Significa Demandada Valley Custom Harvest, LLC (ii) Las matrices pasadas, presentes y futuras del Demandado, subsidiarias e incluyendo, sin limitación cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, fideicomiso, fundación y entidad sin fines de lucro que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con el Demandado; (iii) los propietarios, socios, directores, funcionarios, agentes, consultores, representantes, administradores, fiduciarios, planes de beneficios, cesionarios, predecesores, sucesores y cesionarios pasados, presentes y futuros de cualquiera de los anteriores; y (iv) cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores .

Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando el formulario de Solicitud de Exclusión que se incluye en este documento. Firme, feche y envíe su Formulario de Solicitud de Exclusión por correo de primera clase de los EE.UU. o por fax a la dirección que figura a continuación.

PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

La solicitud por escrito para excluirse del Acuerdo debe llevar matasellos o ser recibida por el Administrador a más tardar el 5 de julio de 2023. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda. Sin embargo, un Miembro de la Clase **no puede** excluirse de la conciliación de la demanda PAGA y, en caso de que se apruebe la conciliación de la demanda PAGA, un empleado que reúna los requisitos recibirá un Pago PAGA independientemente de que se excluya o no de la Conciliación y estará obligado por el Descargo PAGA.

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir el nombre y número del caso, su nombre completo, dirección, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social y/o identificación de empleado, sus razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, junto con cualquier autoridad legal, si la hubiera, que usted afirme que apoya su objeción, y su firma. Su objeción por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 5 de julio de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y al mismo tiempo excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de equidad final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva fijada para el 24 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. en Courthouse East de Sutter, ubicado en 1175 Civic Center Blvd, Yuba City, CA 95993, y plantear o discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Debido a la pandemia de COVID-19, las audiencias se están celebrando actualmente a distancia a través de CourtCall. Los miembros del grupo que deseen comparecer en la audiencia final de equidad deben ponerse en contacto con el abogado del grupo para concertar una comparecencia telefónica a través de CourtCall, al menos tres días antes de la audiencia si es posible. Cualquier tarifa de CourtCall por la comparecencia de un miembro del grupo que se oponga será abonada por el abogado del grupo.

Información adicional

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede visitar <https://www.phoenixclassaction.com/lopez-v-valley-custom-harvesting/>, llamar al Administrador del Acuerdo al 888-517-4291 o a los Abogados del Grupo:

Kevin Mahoney (SBN: 235367)
kmahoney@mahoney-law.net
Berkeh Alemzadeh (SBN:324834)
balem@mahoney-law.net
MAHONEY LAW GROUP, APC
249 E. Ocean Blvd., Ste. 814
Long Beach, CA 90802
Teléfono: (562) 590-5550
Facsímil: (562) 590-8400

La Demanda del Caso; la Moción para la Aprobación Preliminar operativa, las Declaraciones en Apoyo de la Moción para la Aprobación Preliminar, la Orden Propuesta, la Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y el Descargo se publicarán en el sitio Web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/lopez-v-valley-custom-harvesting/>. La Moción del Demandante para la Aprobación Definitiva del Acuerdo, la Solicitud de Honorarios de los Abogados, los Costes del Litigio y la Concesión de Incentivos, así como cualquier sentencia definitiva presentada en este asunto, estarán disponibles en el sitio web del Administrador del Acuerdo tan pronto como sea posible tras su presentación.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de Sutter, ubicada en [ADDRESS], durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones de Liquidación llamando gratis al **800-523-5773**

Debido al Coronavirus, la Corte ha promulgado protocolos de distanciamiento social, que incluyen lo siguiente:

- No entre en el juzgado si:
 - Ha dado positivo en COVID-19 en los últimos 10 días Y no ha tenido fiebre durante 24 horas.
 - Se le ha ordenado la cuarentena o ha estado en contacto (a menos de 6 pies y más de 15 minutos) con una persona que se sabe que es o se sospecha que es COVID-19 positivo en los últimos 14 días.
 - Está experimentando síntomas de COVID-19.
- Las personas que entren en el tribunal deberán llevar cubiertas la boca y la nariz mientras permanezcan en el mismo. Se proporcionarán mascarillas desechables de papel a las personas que no dispongan de una y que soliciten entrar en el tribunal. Pueden aplicarse excepciones de la ADA.
- Para ayudar a los usuarios de los tribunales a observar el distanciamiento social, el Tribunal ha colocado carteles en todas sus instalaciones -incluidos los rellanos de los ascensores, los bancos y otras zonas en las que es probable que se formen colas- recordando a los usuarios de los tribunales y a los empleados que deben permanecer a una distancia mínima de dos metros.
- La seguridad del sheriff y el personal del tribunal imponen el distanciamiento social de los usuarios del tribunal fuera y dentro del juzgado.
- Hay dispensadores de desinfectante de manos disponibles para su uso en todo el tribunal.
- El tribunal ha incrementado la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto y los aseos de estas instalaciones utilizando productos desinfectantes aprobados por la Agencia de Protección Medioambiental de EE.UU. (EPA).
- El tribunal ha proporcionado a los empleados y a los funcionarios judiciales cubiertas faciales que cumplen las normas de salud pública para que las utilicen mientras trabajan en los juzgados.
- El tribunal mantendrá y mantendrá abiertos todos los baños públicos para facilitar el lavado de manos frecuente.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ AL ACUSADO O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.